

CONV/15/2014



AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

Secretaría General



**CONVENIO ENTRE APROSUBA-7. "ASOCIACIÓN PROTECTORA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DE MÉRIDA Y SU COMARCA" Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA PARA LA CESIÓN DEL DERECHO DE USO SOBRE UN TERRENO MUNICIPAL (PARCELA M.E-2, del AMUR-ED-07)**

**REUNIDOS**

En la ciudad de Mérida, a 6 de agosto de 2.014.

De una parte,

El Sr. D. Pedro Acedo Penco, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Mérida en representación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 apartados 1 y 4.a, aplicable en virtud de lo establecido en el artículo 121.1c), ambos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

Y de otra parte,

D. **Jose Luis Pacheco Pina** con D.N.I. 8.493.313-B, en nombre y representación de **Aprosuba-7 "Asociación Protectora de Personas con discapacidad Intelectual de Mérida y comarca"**, en calidad de Presidente, inscrita en el Registro Unificado de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Extremadura bajo los números 06/2.06/07.91/0125 y domicilio en la C/ Cabo Verde s/n, 06800 Mérida.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad y representación para intervenir en el presente acto y al efecto

**EXPONEN**

I. Que es de interés de **Aprosuba-7 "Asociación Protectora de Personas con discapacidad Intelectual de Mérida y comarca"** la cesión de un terreno municipal para la ampliación del CENTRO, que ya tienen en funcionamiento en la C/ Cabo Verde, que precisa ante el aumento de plazas, la construcción de salas de Atención Temprana, salas de Fisioterapia y Psicomotricidad, salas de Terapia Ocupacional, salas de Logopedia, sala de Musicoterapia, sala de Tratamiento Psicológico, sala de Padres, así como sala de Ocio y Esparcimiento para los usuarios del Centro Ocupacional.

El Ayuntamiento de Mérida, disponiendo del pertinente terreno y no teniendo inconveniente alguno en acceder a esa petición, esta dispuesto a llevar a cabo una cesión de uso, a cuyo fin se redacta el presente Convenio.

II. Que dicha **cesión de uso** se efectúa al amparo de lo prevenido en los artículos 93.1 y 137.4 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en cuya virtud las Administraciones Públicas pueden otorgar de manera directa una concesión demanial sobre bienes de dominio público cuando el adquirente sea entidad sin animo de lucro y declarada de utilidad pública.

Por lo expuesto, y en base a las competencias establecidas en el artículo 124 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, ambas partes acuerdan la suscripción del Convenio conforme a las siguientes



## ESTIPULACIONES

**PRIMERA.-** El bien inmueble objeto de la presente **cesión de uso**, que obra inscrito en el Registro de la Propiedad de Mérida nº 1, constituye la Finca registral 75.327, inscrita al Tomo 2110, Libro 820, Folio 13, con una superficie de 1.282 M2, cuya descripción de la finca es la siguiente:

Naturaleza: Urbana.

Localización: Calle Arquitas s/n, situación Cabo Verde.

Superficie: terreno de mil doscientos ochenta y metros cuadrados.

Linderos: Norte, en línea de 68'58 con la calle Pontezuelas, Sur con terreno segregado, Este en línea de 69'90 con calle de acceso a la urbanización, Oeste, en línea de 67'30 con calle cabo verde.

Urbana.- Terreno al sitio Arquitas del Contador, término de Mérida.

**SEGUNDA.-** El objeto del Convenio es la **cesión de uso**, con carácter exclusivo, del bien descrito.

**TERCERA.-** Serán obligaciones de las partes que firman este Convenio las siguientes:

A) Obligaciones de Aprosuba-7 "Asociación Protectora de Personas con discapacidad Intelectual de Mérida y comarca":

- Destinar los bienes al fin objeto de cesión, a saber, ampliación del Centro ya existente para dar servicio a las nuevas demandas.
- Obtener a su costa cuantas licencias y permisos requiera la ampliación del Centro y su posterior uso o funcionamiento.
- Asumir los gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos.
- Concertar un seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier daño que se pueda derivar tanto para las personas como para las cosas por la actividad a desarrollar.
- Aceptar la revocación unilateral, sin derecho a indemnizaciones, por razones de interés público en los supuestos previstos en el apartado 4 del artículo 92 de la Ley 33/2003.
- Aceptar que se inspeccione el bien objeto de autorización, para garantizar que el mismo es usado de acuerdo con los términos de la autorización.
- Conservar con diligencia el bien cedido, respondiendo de los daños que puedan ocasionar sus miembros y usuarios, bien por acción u omisión, efectuando de forma inmediata y a su cargo, previa autorización de la Administración, las reparaciones necesarias.
- Pagar la conexión y consumo, de cuantos servicios se dote al inmueble (agua, luz teléfono, etc).
- A dejar expedito el bien inmueble en el plazo de un MES una vez concluya la vigencia del presente Convenio o se resuelva el mismo, sin derecho a indemnización alguna. En cualquier caso el CESIONARIO se obliga a devolver el inmueble con todas las obras realizadas, sin derecho a indemnización alguna.

B) Obligaciones del Ayuntamiento:

- Entregar el bien inmueble descrito en la estipulación primera de este convenio.



- Facilitar la concesión de los permisos y autorizaciones necesarias para la realización de las obras necesarias para la ampliación del citado Centro.

**CUARTA.-** El presente Convenio tiene una duración de setenta y cinco (75) AÑOS, comenzando al día siguiente de su firma.

No obstante, podrá finalizar anticipadamente por el incumplimiento de su contenido por cualquiera de las partes, previa denuncia del convenio, comunicada a la otra parte, con, al menos, UN MES DE antelación.

**QUINTA.-** La concesión demanial se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Caducidad por vencimiento del plazo.
- b) Rescate de la concesión o revocación unilateral de la autorización.
- c) Mutuo acuerdo.
- d) Incumplimiento de las obligaciones del titular de la concesión, declarados por el órgano que otorgó la concesión.
- e) Desaparición del bien o agotamiento del aprovechamiento.
- f) Desafectación del bien, en cuyo caso se procederá a su liquidación conforme a lo previsto en el artículo 102 de la Ley 33/2003.

**SEXTA.-** En todo lo no previsto en este Convenio será de aplicación lo dispuesto en la ordenanza reguladora de cesión de instalaciones de titularidad municipal, así como lo dispuesto en la Ley 33/2003, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y el Código Civil.

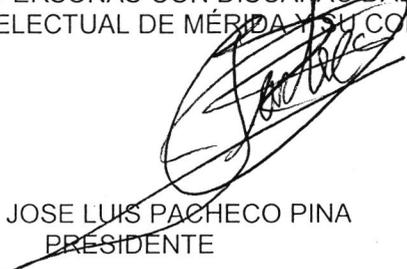
**SÉPTIMA.-** Los litigios derivados del presente convenio estarán sometidos a la jurisdicción de los Tribunales del orden contencioso-administrativo con jurisdicción en Mérida, con renuncia de las partes o cualquier otro fuero u organización que pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio, por duplicado, en la fecha y lugar "UT SUPRA".

AYUNTAMIENTO DE MERIDA

  
Fdº: Pedro Acedo Penco  
ALCALDE

APROSUBA-7. "ASOCIACIÓN PROTECTORA  
DE PERSONAS CON DISCARACIDAD  
INTELLECTUAL DE MÉRIDA Y SU COMARCA

  
Fdº: JOSE LUIS PACHECO PINA  
PRESIDENTE